

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** 5001-23-33-000-2016-00710-00  
**DEMANDANTE:** AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META  
**DEMANDADO:** UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA  
**NATURALEZA:** CONTROVERSIA CONTRACTUAL

La **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META** en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, presentó demanda en contra de la **UIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, con el fin de que se declare el incumplimiento del contrato No. 033 del 2011, por parte de la demandada en razón a la falta de entrega de los documentos necesarios para realizar la liquidación bilateral y oportuna del contrato; se declare la imposición dela cláusula penal pecuniaria y se ordene la liquidación del contrato, entre otras.

Ahora bien, el numeral 5° del artículo 152 del C.P.A.C.A., preceptúa que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia, entre otros asuntos: "5. *De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*"

Revisada la demanda se encuentra que la suma determinante para establecer la cuantía de este asunto<sup>1</sup> sería la de **\$321.177.336.16**, correspondiente al saldo a favor de la entidad demandante, en consecuencia;

<sup>1</sup> Según inciso segundo del artículo 157 del CPACA

se establece que este valor no supera los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el momento de presentación de la demanda<sup>2</sup>, para que esta Corporación conozca en primera instancia de la demanda, sino, que se establece con claridad que el conocimiento de la misma radica en los juzgados administrativos, en consecuencia, se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 168 del C.P.A.C.A., remitiendo el asunto a la Oficina Judicial para que sea repartido en los despachos judiciales competentes.

En consecuencia, se

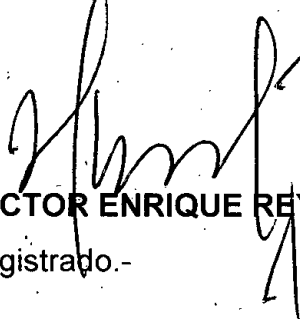
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia por razón de la cuantía, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** por secretaría el expediente a la Oficina Judicial de Villavicencio para que efectúe el reparto del proceso entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

**TERCERO:** Por Secretaría, déjese las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Magistrado.-

---

<sup>2</sup> La cuantía para los asuntos de Reparación Directa para el año 2016 ascendía a \$344.727.00 a razón de \$689.454 el s.m.l.m.v.